



13 de abril de 2018

(18-2235)

Página: 1/2

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

**COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA (COMO  
COORDINADORA DE LOS PMA) AL COMITÉ DE NORMAS DE  
ORIGEN ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN  
MINISTERIAL DE NAIROBI SOBRE LAS NORMAS DE  
ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES  
MENOS ADELANTADOS (WT/L/917/ADD.1)**

La siguiente comunicación, de fecha 9 de abril de 2018, se presenta a petición de la República Centroafricana en nombre del Grupo de PMA.

En el párrafo 31 de la Declaración de la Décima Conferencia Ministerial de la OMC se establece lo siguiente: "Los trabajos en relación con todas las Decisiones Ministeriales adoptadas en la Parte II de la presente Declaración seguirán siendo un elemento importante de nuestro programa futuro". En este contexto, los países menos adelantados Miembros de la OMC consideran que la aplicación de la Decisión Ministerial sobre las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (en adelante, "la Decisión") es una de las principales esferas de trabajo del Comité de Normas de Origen.

En el párrafo 4 de la Decisión Ministerial se disponen medidas específicas que deben adoptar los Miembros otorgantes de preferencias y el Comité de Normas de Origen, como órgano subsidiario, en esta esfera. Por lo tanto, las cuestiones relativas a la aplicación de esta Decisión deben mantenerse como punto permanente en el orden del día de las reuniones del Comité. Estas medidas son, entre otras, las siguientes:

*Los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán, con la flexibilidad apropiada, contraer los compromisos establecidos en las disposiciones precedentes (párrafo 4.1);*

*No más tarde del 31 de diciembre de 2016, cada Miembro desarrollado otorgante de preferencias y cada Miembro en desarrollo otorgante de preferencias que contraiga los compromisos previstos en el párrafo 4.1 hasta esa fecha o una fecha posterior, informará al Comité de Normas de Origen de las medidas que se estén adoptando para aplicar las disposiciones mencionadas supra (párrafo 4.2);*

*... los Miembros reafirman su compromiso de facilitar anualmente a la Secretaría los datos sobre importaciones a que se hace referencia en el Anexo 1 del Mecanismo de Transparencia para los ACPR (párrafo 4.3).*

A la luz de esta Decisión, el Grupo de PMA propone que los debates que se mantengan en el Comité de Normas de Origen acerca de la aplicación de la Decisión de Nairobi sobre las normas de origen preferenciales se centren en las respuestas de los Miembros otorgantes de preferencias a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué medidas han adoptado los países desarrollados Miembros que otorgan preferencias a los PMA para cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Decisión y cuáles han sido los resultados?

2. ¿Qué medidas han adoptado los países en desarrollo Miembros que otorgan preferencias a los PMA para aplicar la Decisión y cuáles han sido los resultados?
  3. ¿Qué medidas están adoptando los Miembros otorgantes de preferencias que todavía no están *"facilit[ando] anualmente a la Secretaría los datos sobre importaciones a que se hace referencia en el Anexo 1 del Mecanismo de Transparencia para los ACPR"*?
-